

CARTERA DE CONSUMO - SOLICITUD DE PRÉSTAMO PERSONAL

Línea de Préstamos N°: Operación N°:
 Importe Solicitado: Plazo en meses:
 Fecha: Destino:

Vinculado a la Entidad – Com. "A" 5472 – ANEXO I

Sí No

- 1. Adquisición bienes para el hogar.
- 2. Adquisición bienes para la profesión.
- 3. Atención necesidades familiares y de la vivienda.
- 4. Otros.

Condición:

- 1. Préstamo con Tarjeta Chigüé Pre emitida.
- 2. Préstamo con Tarjeta Chigüé Solicitada.
- 3. Préstamo con Tarjeta Chigüé Activa.
- 4. Préstamo sin Tarjeta Chigüé.

Datos Personales		
	Deudor	Codeudor
Apellidos y Nombres		
Cuentas en Banco de Formosa S.A.		
Domicilio	Calle: N°: Piso: Dpto.: Barrio: Tel.: C.P.: Localidad:	Calle: N°: Piso: Dpto.: Barrio: Tel.: C.P.: Localidad:
Doc. de Identidad	Tipo: Número:	Tipo: Número:
Estado Civil		
Empleo	Otros Datos:	
Trabaja en		
Domicilio empleo		
Antigüedad - Cargo		
Teléfono		
Independiente		
Profesión / Matrícula		
CUIT		
Domicilio Comercial		
Teléfono		
Cónyuge		
Apellidos y Nombres		
Doc. de Identidad	Tipo: Número:	Tipo: Número:

CARTERA DE CONSUMO - SOLICITUD DE PRÉSTAMO PERSONAL

Información para alta de la operación				
Tasa	Tasa Nominal Anual (TNA): %		Tasa Efectiva Anual (TEA): %	
	Costo Financiero Total Nominal Anual (CFTNA): %			
Garantía				
Gastos de Escribanía Gestoría - Cuenta de Crédito				
Detalle de Obligaciones a cancelar:				
Solicitante		Codeudor		
..... Firma y aclaración	 Firma y aclaración		
Cónyuge		Cónyuge		
..... Firma y aclaración	 Firma y aclaración		
Uso interno del Banco				
Se resuelve acordar la operación detallada anteriormente en las condiciones, garantías y línea de préstamos solicitada por el cliente.				
Asistente de Clientes	de Crédito/ Encargado o Contador	Jefe Supervisión Operativa	Gerencia Comercial/ Subgerente General Comercial	SubGerente General de Administración y Finanzas
..... Fecha Fecha Fecha Fecha Fecha

“La presente solicitud es complementaria del formulario único que oportunamente he suscripto con el Banco de Formosa S.A. el que declaro conocer en su integridad y contar con copia del mismo, asimismo declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud (de la cual recibo copia en este momento) son fidedignos y me obligo a comunicar al Banco fehacientemente cualquier variación de los mismos bajo mi exclusiva responsabilidad, siendo hasta tanto no informe otro domicilio el consignado en el presente legalmente válido a los efectos de la realización de todo tipo de notificación vinculada a esta solicitud y de ser otorgado al préstamo personal peticionado”.

CARTERA DE CONSUMO - SOLICITUD DE PRÉSTAMO PERSONAL

ANEXO I Personas Vinculadas a la Entidad Financiera - Com. A 5472 del BCRA

2.2. Personas vinculadas a la entidad financiera.

2.2.1. Vinculación por relación de control.

2.2.1.1. Se considerarán vinculadas a la entidad financiera las siguientes personas humanas y jurídicas:

- i) Cualquier empresa o persona, no perteneciente al sector público no financiero del país, que directa o indirectamente ejerza el control de la entidad financiera.
- ii) Cualquier empresa o persona, no perteneciente al sector público no financiero del país, que directa o indirectamente esté controlada por quien o quienes ejercen el control directo o indirecto de la entidad financiera.
- iii) Cualquier empresa o persona que, directa o indirectamente, esté controlada por la entidad financiera, conforme al artículo 28, inciso a), de la Ley de Entidades Financieras y las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas" y "Graduación del crédito".
- iv) Cualquier entidad financiera o empresa de servicios complementarios de la actividad financiera, no comprendida en alguno de los incisos precedentes, que esté sujeta a supervisión consolidada con la entidad financiera.
- v) Cualquier empresa, no comprendida en alguno de los incisos precedentes, que tenga directores comunes con la entidad o empresa, no perteneciente al sector público no financiero del país, que ejerce el control directo o indirecto de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores conformen la mayoría simple de los órganos de dirección de cada una de esas empresas o entidad financiera. A este fin, se considerará que reviste carácter de común el director que ejerce tal cargo en otra empresa o lo hace su cónyuge o un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad o lo hayan ejercido durante el lapso a que se refiere el punto 2.2.2.1.
- vi) En relación con las sucursales locales de entidades financieras del exterior, su casa matriz y las restantes sucursales de ésta, sin perjuicio de la aplicación de los incisos precedentes.
- vii) Con carácter excepcional, cualquier empresa o persona que posea una relación con la entidad financiera o su controlante directo o indirecto, que pueda resultar en perjuicio patrimonial de la entidad financiera, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del Banco Central de la República Argentina, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.2.1.2. Se considerará que existe control por parte de una empresa o persona sobre otra si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- i) Dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posee o controla el 25% o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra empresa.
- ii) Dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50% o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido directores u otras personas que ejerzan similar función en la otra empresa.
- iii) Dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posee participación en la otra empresa por cualquier título, aún cuando sus votos resulten inferiores a lo establecido en el inciso i), de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar.
- iv) Dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o políticas de la otra empresa, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del Banco Central de la República Argentina, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias. Son pautas que pueden denotar influencia controlante, entre otras, las siguientes:
 - a) Posesión de un porcentaje del capital de la empresa que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de los estados contables y en la distribución de utilidades, para lo cual debe tenerse en cuenta la forma en que está distribuido el resto del capital.
 - b) Representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la empresa, para lo cual debe tenerse en cuenta también la existencia de acuerdos, circunstancias o situaciones que puedan otorgar la dirección a algún grupo minoritario.
 - c) Participación en la fijación de las políticas societarias de la empresa.
 - d) Existencia de operaciones importantes con la empresa.
 - e) Intercambio de personal directivo con la empresa.
 - f) Dependencia técnico - administrativa de la empresa.
 - g) Posesión de acceso privilegiado a la información sobre la gestión de la empresa.

Se considerará que implica control indirecto de votos, entre otras situaciones, la existencia de participaciones en una misma empresa pertenecientes a personas humanas relacionadas entre sí por ser cónyuges o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, por lo que sus participaciones deberán computarse en forma conjunta.

Cuando la posesión de los instrumentos con derecho a voto corresponda a fondos de inversión, el control directo o indirecto se determinará en función del grado de participación que tengan los inversores en los respectivos fondos.

2.2.1.3. Sin perjuicio del requerimiento de declaraciones juradas, se deberá contar con elementos de juicio suficientes para determinar la existencia o no de control directo o indirecto y, ante la insuficiencia de ellos, en situaciones dudosas se deberá presumir que dicho control existe.

2.2.1.4. Con carácter excepcional, a solicitud fundada de las entidades, se podrá excluir a determinadas personas, si ello es consistente con el espíritu y objetivos de las normas.

2.2.2. Vinculación por relación personal.

2.2.2.1. Vinculación directa.

Se considerarán vinculadas directamente a la entidad financiera las personas humanas que se desempeñen en los siguientes cargos:

- i) Miembros titulares del directorio, del consejo de administración y del consejo de vigilancia.
- ii) Máxima autoridad local de sucursales locales de entidades financieras del exterior.
- iii) Gerente general y subgerentes generales o equivalentes.

CARTERA DE CONSUMO - SOLICITUD DE PRÉSTAMO PERSONAL

iv) Funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente o equivalente, inclusive, y las demás personas que, a juicio de la propia entidad, puedan adoptar decisiones relevantes en dicha materia.

v) Síndicos titulares.

Dichas personas mantendrán el carácter de vinculados a la entidad financiera durante tres años contados a partir del día siguiente al último en que hayan desempeñado efectivamente los respectivos cargos.

En los casos de entidades públicas ese plazo será de un año. Sin perjuicio de la observancia de los límites máximos aplicables con carácter general, desde la asunción del cargo y hasta un año después de haber cesado en su desempeño, el saldo de deuda conjunto de cada persona humana vinculada directamente y de las personas humanas y jurídicas vinculadas indirectamente por intermedio de ella, no podrá exceder del promedio simple de los promedios mensuales de saldos diarios de deuda (capitales y accesorios) registrados en los últimos 12 meses anteriores al de asunción del cargo.

2.2.2.2. Vinculación indirecta.

Se considerarán vinculadas indirectamente a la entidad financiera las siguientes personas:

i) Personas humanas que desempeñen en entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera, los cargos mencionados en el punto 2.2.2.1., o los hayan desempeñado durante el lapso allí fijado.

ii) Cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, por relación de control o personal.

iii) Sociedades o empresas unipersonales controladas, directa o indirectamente, por las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, de acuerdo con los criterios indicados en los puntos 2.2.1.1. y 2.2.1.2. Se exceptúan aquellas en las que la participación estatal sea mayoritaria.

2.2.3. Vinculación por relaciones de control y personal.

Cuando una persona reúna conjuntamente los requisitos indicados en los puntos 2.2.1. y 2.2.2., se la entenderá comprendida en el primero.